

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00516 00 (C. 03)

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda en reconvención¹ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de que trata el artículo 375 en su numeral 5 del C.G.P., de los bienes objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a un mes antes de la radicación de la demanda (art. 90 núm. 2 ibídem).
2. Dirija la demanda contra las personas que aparezcan como titulares del derecho real de dominio, conforme al certificado solicitado en el numeral anterior, así como también en contra de las personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el inmueble (art. 90 núm. 1, art. 375 núm. 5 ejusdem).
3. En caso que las personas que aparezcan como titulares del derecho real de dominio hubiesen fallecido, dirija la demanda en contra los herederos determinados e indeterminados (art. 90 núm. 1, art. 87 C.G.P.).
4. En concordancia con el numeral anterior, en caso que se dirija la demanda contra los herederos, deberá indicar al juzgado si conoce sobre si se ha llevado a cabo el proceso de sucesión (art. 90 núm. 1, art. 87 C.G.P.).
5. Aunado a lo anterior, si es del caso, deberá allegar prueba del fallecimiento de los titulares del derecho real de dominio, así como el registro civil que corresponda para acreditar la calidad de sus sucesores (art. 90 núm. 1, art. 85 ejusdem).
6. Incluya en el acápite de notificaciones, las direcciones de todos los demandados (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 10 ejusdem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

¹ Carpeta 01 Pdf 34

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f2f7669903a773fea03a24809540e686a0397d6f327a5bb088b21f02203c2c**

Documento generado en 06/07/2022 11:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>